

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 120/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día dos de febrero de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio **310573424000031**, a través de la cual se requirió lo siguiente: “**1. el número total de actuaciones y/o sesiones que haya realizado de la Comisión de conflictos laborales en los años 2022, 2023 y hasta el día primero de febrero del año 2024, y 2. el listado de servidores públicos que hayan intervenido en esta comisión en los años 2022, 2023 y hasta el día primero de febrero del año 2024.**”.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** Inicialmente se tuvo por admitido contra la entrega de información incompleta, acorde a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, empero se enderezó la litis, y el presente recurso será tramitado también contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII del artículo previamente señalado de la Ley en cita.
- **Fecha de interposición del recurso:** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2306-53 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SUS PERSONAS TRABAJADORAS Y EL RECURSO DE REVOCACIÓN CORRESPONDIENTE.

Área que resulta competente: La Secretaria de Acuerdos de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, e inconforme con esta, en fecha veintisiete del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y siendo que, atendiendo a los agravios vertidos por el recurrente en su escrito de interposición, se vislumbra su intención de inconformarse contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, resultando también procedente de conformidad a la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General en cita.

En primer termino, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito de **interposición**, se desprende que el recurrente manifestó su inconformidad con la conducta del Sujeto Obligado, únicamente con respecto a la respuesta recaída al **contenido 2** de la solicitud de acceso que nos ocupa, inherente a: *“el listado de servidores públicos que hayan intervenido en esta comisión en los años 2022, 2023 y hasta el día primero de febrero del año 2024.”*, toda vez que, por una parte, argumentó que se encuentra incompleta, en razón que *no se informó el listado de servidores que hayan intervenido ante dicha comisión*, y por otra, que *la información puesta a disposición en los links proporcionados no pueden ser visualizados*; por lo que, al no expresar agravios en lo referente al **diverso 1** no será motivo de análisis, al ser un acto consentido.

Ahora bien, en lo que corresponde al agravio que atañe a: *“...no se informó el listado de servidores que hayan intervenido ante dicha comisión (actores, demandantes o cualquier figura que haya intervenido ante dicha comisión...”*, se advierte la intención del recurrente de ampliar los términos de su solicitud de acceso, pues inicialmente petitionó: *“2. el listado de servidores públicos que hayan intervenido en esta comisión en los años 2022, 2023 y hasta el día primero de febrero del año 2024.”*, y al interponer el recurso de revisión que nos atañe, manifestó que su interés radicaba en obtener el listado de servidores que hayan intervenido ante dicha comisión, a saber: actores, demandantes o cualquier figura; por lo que, en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, el recurrente amplió su solicitud de acceso al interponer el presente medio de impugnación, pues inicialmente requirió el listado de los servidores públicos que intervinieron en la Comisión de Conflictos Laborales, en el entendido que su intención versa en conocer quienes participaron e integraron dicha comisión, y al interponer el recursos de revisión, indicó su interés de conocer quienes intervinieron ante dicha comisión, es decir, los personas que comparecieron en los conflictos individuales que se susciten entre el Poder Judicial y los trabajadores a su servicio, tales como actores, demandantes o cualquier figura que haya intervenido; en tal virtud, se actualiza el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

en su parte conducente dice: “IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo”, por advertirse la causal de improcedencia dispuesta en la fracción VII.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, y las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la autoridad responsable requirió a la Secretaría de Acuerdos de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, quien por **oficio número PJEY/CCL/SRIA/11/2024 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, precisó en lo que toca al contenido 2, lo siguiente:

“...

Por otro lado, conforme a la integración de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, regulada en el artículo 179 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatan, y en los artículos 4, 8, 9 y 19 del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2306-53 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SUS PERSONAS TRABAJADORAS Y EL RECURSO DE REVOCACIÓN CORRESPONDIENTE, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 26 de junio de 2023, en cuanto al listado de las personas servidoras públicas que intervienen en dicha Comisión, al ser un hecho público y notorio la designación de aquellas, según consta en las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a continuación se proporcionan los vínculos siguientes:

Integración De la Comisión De Conflictos Laborales	ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. https://www.tsjyuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR02-230124.pdf ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. https://www.tsjyuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR04-230216.pdf ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. https://www.tsjyuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR05-230302.pdf
---	--

No omito manifestar que desde el 1° de octubre de 2023, la suscrita funge como Secretaria de Acuerdos de la citada Comisión, en sustitución de la Licda. Arely del Rosario Ayuso Gurbiel, Secretaria de Estudio y Cuenta del

Tribunal Constitucional del Estado, en funciones de Secretaria de Acuerdos de la referida Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Acuerdo General Conjunto AGC-2306-53.”.

Asimismo, y en atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó los enlaces proporcionados por la Secretaria de Acuerdos de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, como respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, visualizándose lo siguiente:

De la liga <https://www.tsjuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR02-230124.pdf> , se obtiene:



Tribunal Superior de Justicia

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día veinticuatro del mes de Enero del año dos mil veintitres, estando reunidos en el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las y los ciudadanos magistrados María Carolina Silvestre Canto Valdés, Graciela Alejandra Torres Garma, Lizette Minenza Herrera, Mario Alberto Castro Alcocer, Alberto Salum Ventre, Mario Israel Correa Ríos, Patricia del Socorro Gamboa Wong, Ingrid I. Priego Cárdenas, José Rubén Ruiz Ramírez, Leticia del Socorro Cobá Magaña, Mauricio Tappan Silveira y Sary Eugenia Ávila Novelo, quienes integran el Pleno de este Cuerpo Colegiado, se celebró la sesión bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, asistidos de la licenciada en derecho Silvia del Carmen Cárdenas Quiñones, secretaria general de acuerdos de este Tribunal, quien hizo constar la ausencia autorizada por este Órgano Jurisdiccional del magistrado Adolfo González Martínez, y procedió a pasar la lista de asistencia con la finalidad de verificar la existencia del quórum legal para sesionar, y en virtud de contarse con la concurrencia requerida, rindió cuenta de ello a la magistrada presidenta, quien para cumplir con el segundo punto del orden del día, con fundamento en el numeral 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial



Tribunal Superior de Justicia

OR02-230124-15. 13. Oficio número TSJ/SRIVS/003/2022 de fecha trece de enero del año en curso, firmado por el maestro Mauricio Molina Rosado, Subdirector de Relaciones Institucionales y Vinculación Social de este Tribunal, mediante el cual informa de las actividades proyectadas por el área a su cargo para el presente ejercicio. Previo cambio de opiniones las y los magistrados adoptaron el siguiente punto de Acuerdo: el Pleno se da por enterado y aprueba el plan de trabajo presentado. Acuerdo Número OR02-230124-16. 14. Oficio número PJEY/TSJ/UAJSP/15/2023 datado el día trece del mes que transcurre, suscrito por los maestros en derecho Sofía Elena Cámara Gamboa y Carlos Manuel Cetina Patrón, coordinadores jurídicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes de esta Institución, al que anexan el plan de trabajo de la Unidad a su cargo, correspondiente al año dos mil veintitres. Previo cambio de impresiones las y los magistrados adoptaron el siguiente punto de Acuerdo: el Pleno se da por enterado y aprueba el plan de trabajo presentado. Acuerdo Número OR02-230124-17. 15. Escrito datado el trece de enero del presente año, firmado por la licenciada en derecho Patricia del Socorro Gamboa Wong, magistrada Octava de este Tribunal, mediante el cual informa que no disfrutará del periodo vacacional que el Pleno de este Cuerpo Colegiado le autorizó (del dieciséis al veinte de enero), en razón de la carga laboral existente en la Sala Colegiada Civil y Familiar y en la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes de las cuales es integrante. El Pleno se dio por enterado. 16. Oficio número PJEY/TSJ/UAJSP/15/2023 de fecha dieciséis del presente mes, firmado por los maestros en derecho Sofía Elena Cámara Gamboa y Carlos Manuel Cetina Patrón, coordinadores jurídicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes de esta Institución, mediante el cual presentan el estudio relativo a los sindicatos existentes en este Poder Judicial, que en su opinión debe considerarse la información aportada por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios como

17

sustento para la instalación de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial. Por tanto dicha Comisión puede ser integrada por dos representantes del Sindicato Único de los Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, y como señala el artículo 179, fracción I, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, al Pleno le corresponde nombrar un representante de la Comisión, debiendo realizar lo propio el Pleno del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios y el Consejo de la Judicatura. En el mismo sentido da cuenta con el escrito datado el diecisiete del actual, firmado por el licenciado en derecho Renán Marcelino Puc Chi, secretario general del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante el cual informa los cambios en la integración de las Comisiones Mixtas que contempla la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. Para la Comisión de Escalafón del Consejo de la Judicatura en lugar de la licenciada Sandra Maritza de la Cruz Álvarez, se incorpora la licenciada Karla Nalley Domínguez Ayala y para la Comisión de Conflictos Laborales de este Poder Judicial, en lugar de Fernando Dorantes Canché se incorpora Gustavo Enrique Ramírez Ramos y en lugar de Claudette Ysela Escalante Pino se incorpora Manuela Beatriz Peraza Gómez. La magistrada que preside la sesión, sugirió se adoptara el siguiente punto de Acuerdo: se conforman con lo establecido en la fracción I, del numeral 179 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, solicites al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios y al Pleno del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial que designe a quienes por su parte conformarán la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial, y posteriormente este Pleno de este Cuerpo Colegiado designará a quien la presida. De igual forma, de conformidad con el inciso d) del artículo señalado con antelación se dan por aprobadas las personas propuestas en el escrito signado por el secretario general del

18

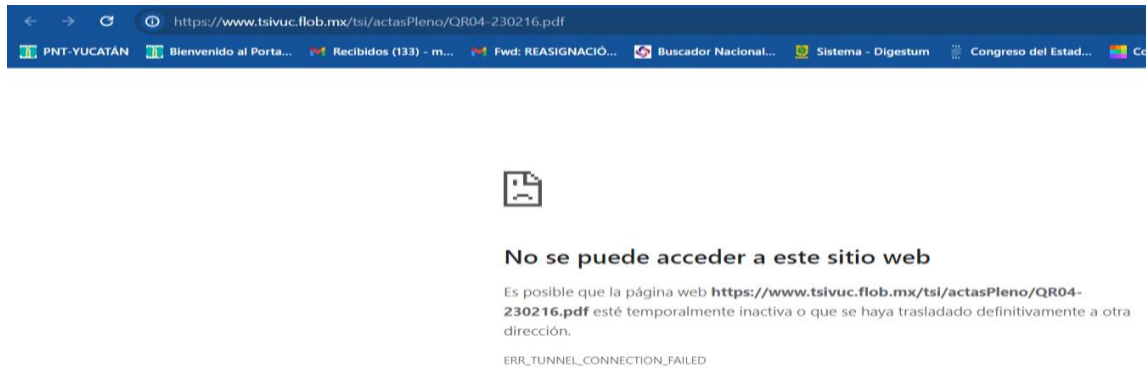


Tribunal Superior de Justicia

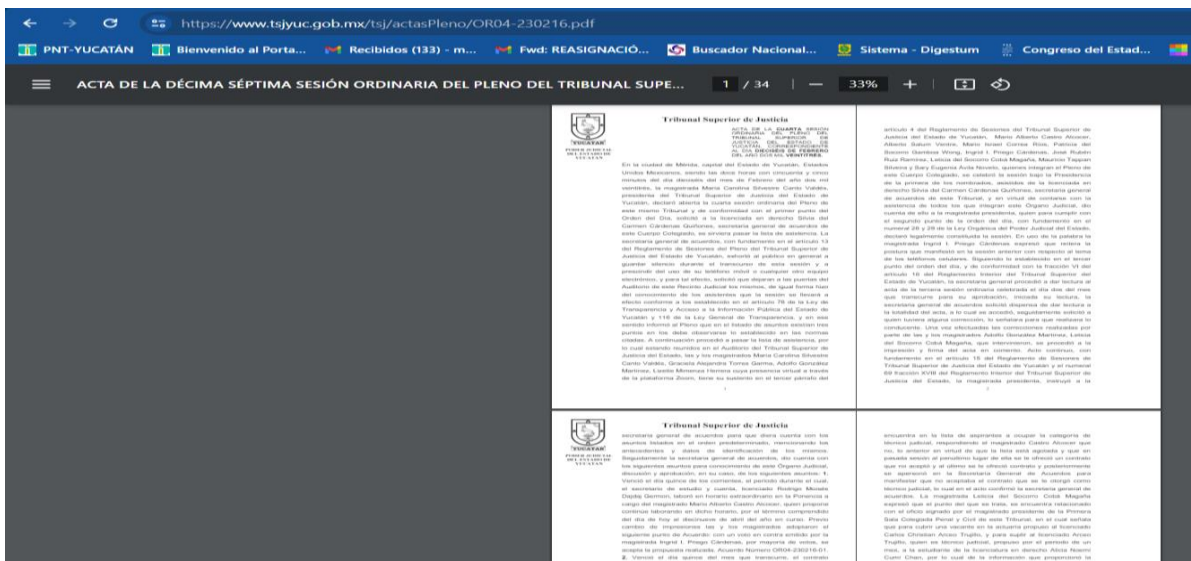
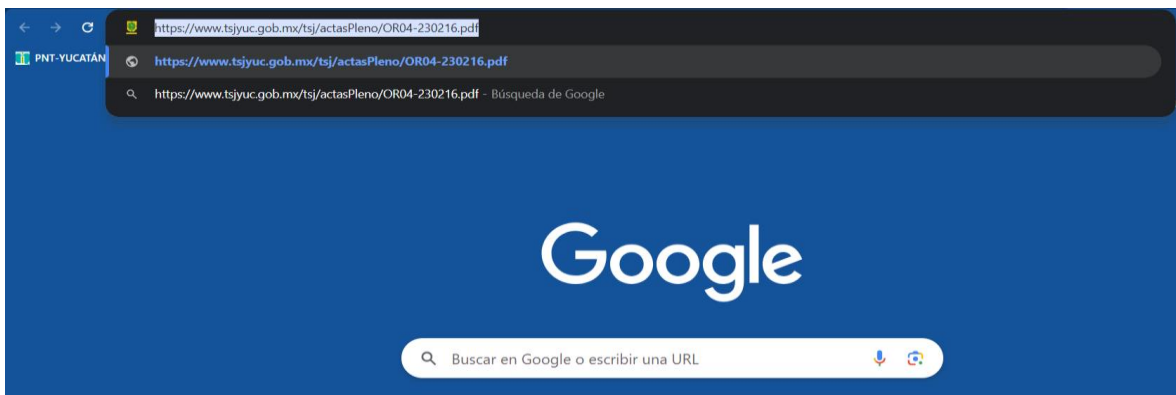
Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán en relación a la comisión en cita. Previo cambio de opiniones las y los magistrados aceptan en sus términos la propuesta realizada. Acuerdo Número OR02-230124-18. 17. Oficio número PJEY/TSJ/UAJSP/16/2023 de fecha dieciséis de enero del año en curso, suscrito por la maestra en derecho Sofía Elena Cámara Gamboa, coordinadora jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes de esta Institución, mediante el cual presentan el análisis realizado al oficio SIPT/PJEY/SG-441/2022 firmado por la licenciada Luisa Inés Marín Puc, secretaria general del Sindicato Progresista de los Trabajadores de este Poder Judicial, referente a la solicitud de instruir al Departamento de Recursos Humanos para realizar retenciones a los trabajadores sindicalizados que así lo soliciten por concepto de caja de ahorro. Previo cambio de opiniones las y los magistrados adoptaron el siguiente punto de Acuerdo: el Pleno se da por enterado, en atención al contenido del oficio de cuenta comunicarse a la secretaria general del Sindicato Progresista de los Trabajadores de este Poder Judicial, referente a la solicitud de Acuerdo Número OR02-230124-19. 18. Oficio número 4226 de fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, signado por la licenciada en derecho Jimena Espinosa Correa, secretaria ejecutiva del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, con el que informa que el Pleno de ese Consejo en su décimo segunda sesión celebrada el catorce de diciembre pasado, acordó por el término comprendido del dieciséis de enero al quince de abril de dos mil veintitres, lo siguiente: a) contratar a la administradora "A", licenciada en derecho Diana Rubí Durán Puga como coordinadora de área "A" de la oficina de la Comisión de Desarrollo Humano, b) contratar a la secretaria de acuerdos María Isabel Pérez Martín, como administradora "A" del Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, c) contratar al licenciado Víctor Manuel Tec Aguilar como secretario de acuerdos del Juzgado Penal del Tercer Departamento Judicial del Estado y

19

De la consulta directa a liga: <https://www.tsjyuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR04-230216.pdf>, se visualiza:



De la consulta en el portal de internet, se observa:





Tribunal Superior de Justicia

ACTA DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, CORRESPONDIENTE AL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis del mes de Febrero del año dos mil veintitres, la magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés, presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, declaró abierta la cuarta sesión ordinaria del Pleno de este mismo Tribunal y de conformidad con el primer punto del Orden del Día, solicitó a la licenciada en derecho Silvia del Carmen Cárdenas Quiñones, secretaria general de acuerdos de este Cuerpo Colegiado, se sirviera pasar la lista de asistencia. La secretaria general de acuerdos, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, exhortó al público en general a guardar silencio durante el transcurso de esta sesión y a prescindir del uso de su teléfono móvil o cualquier otro equipo electrónico, y para tal efecto, solicitó que dejaran a las puertas del Auditorio de este Recinto Judicial los mismos, de igual forma hizo del conocimiento de los asistentes que la sesión se llevará a efecto conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 116 de la Ley General de Transparencia, y en ese sentido informó al Pleno que en el listado de asuntos existían tres puntos en los debe observarse lo establecido en las normas citadas. A continuación procedió a pasar la lista de asistencia, por lo cual estando reunidos en el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las y los magistrados María Carolina Silvestre Canto Valdés, Graciela Alejandra Torres Garma, Adolfo González Martínez, Lizette Minenza Herrera cuya presencia virtual a través de la plataforma Zoom, tiene su sustento en el tercer párrafo del

manifestaciones realizadas. Acuerdo Número OR04-230216-11.

9. Oficio número 524 datado el ocho del mes que transcorre, suscrito por la licenciada en derecho Jimena Espinosa Correa, secretaria ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa que en la segunda sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo referido en la fecha mencionada, se ratificó el nombramiento como Juez de primera instancia de la licenciada en derecho Aurora Noh Estrada, por el periodo comprendido del quince de febrero de dos mil veintitres al catorce de febrero de dos mil veinticuatro. El Pleno se dio por enterado. 10. Oficio número 457 de fecha ocho del presente mes, suscrito por la licenciada en derecho Jimena Espinosa Correa, secretaria ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el cual informa que en la segunda sesión ordinaria celebrada por el Pleno del citado Consejo en la fecha mencionada, designó a la contadora pública Mercedes Guadalupe Gómez Brito, directora de Administración y Finanzas de ese Consejo, como la persona que integrará la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por parte de ese Consejo. En el mismo sentido y por estar relacionado con el punto anterior, de cuenta con el oficio número TSEM/MF-19/2023 datado el diez de febrero del año en curso, firmado por el licenciado en derecho César Enrique Errero Rosado, magistrado presidente del Tribunal de los Trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán, con el cual informa que en la Primer Sesión Extraordinaria de fecha ocho de febrero del año en curso, el Pleno de ese Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 179 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán en la última modificación publicada en el Diario Oficial del Estado el día cuatro de mayo del año dos mil veintitres mediante decreto 486/2022, acordó designar como integrante para la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial en



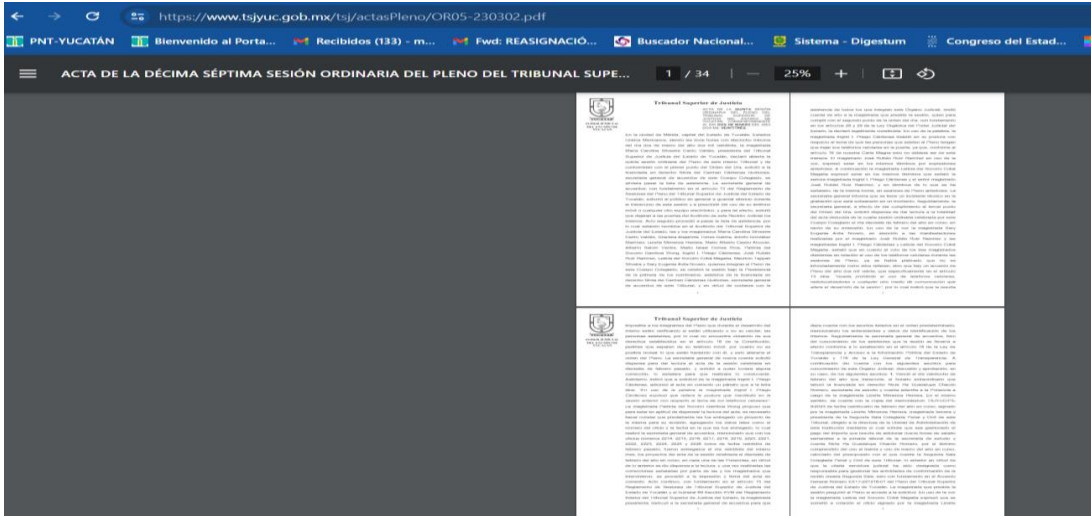
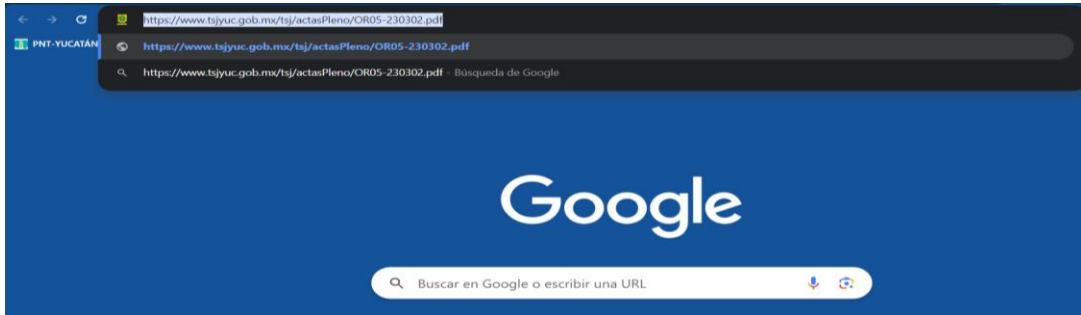
Tribunal Superior de Justicia

representación de ese Tribunal a la abogada Magda Alejandra Estro Franco como titular, y en caso de ser necesario, la maestra en derecho Maricarmen Solís Alcocer actuara con el carácter de suplente ante dicha Comisión. La magistrada que preside la sesión manifestó lo siguiente: *En relación a los puntos diecinueve y veinte del Orden del Día, y en virtud de que el decreto 486/2022 en el apartado por el que se reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán en el numeral 179 fracciones I y II en el inciso a) indica que la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial, se integra con una persona de confianza nombrada por el Tribunal Superior de Justicia y una persona de confianza nombrada por el Consejo de la Judicatura de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 116 de la Ley General de Transparencia, por lo cual ante el nombramiento efectuado por el Consejo de la Judicatura a favor de Mercedes Guadalupe Gómez Brito, en cumplimiento al inciso a) de la fracción I, pongo a consideración de este H. Pleno determinar se apruebe dicho nombramiento en lo que corresponde al inciso a) de la fracción II, lo anterior en cumplimiento a lo que dispone dicho artículo en el párrafo penúltimo, que a la letra dice: "Las personas indicadas, así como la persona del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, y la persona trabajadora de confianza a las que hacen referencia en los incisos b), c) y d) de las fracciones I y II de este artículo, serán las mismas personas en ambos supuestos. En lo que corresponde al inciso a) de la fracción I, del citado artículo tengo a bien proponer a este Pleno, nombrar a la licenciada María Cristina Sánchez Tello Zapata en términos de lo dispuesto por el artículo 80 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. De aprobarse estos nombramientos, propongo que sean informados al Pleno del Consejo, solicitándole se sirva nombrar a la persona que preside la Comisión por parte de dicha institución, en cumplimiento del inciso a) de la fracción II, el artículo 179 de la citada ley laboral burocrática". La magistrada*

Ingrid I. Priego Cárdenas solicitó se le proporcione información de la persona propuesta por el Consejo de la Judicatura, a fin de poder identificarla. La magistrada presidenta le preguntó si es su deseo que se le proporcione el currículum vitae de la contadora pública Mercedes Guadalupe Gómez Brito, a lo que se le contestó en forma afirmativa. Previo a emitir las opiniones las y los Magistrados adoptaron el siguiente punto de Acuerdo: *el Pleno se da por enterado del contenido de ambos oficios, acepta y aprueba la propuesta planteada por la magistrada que preside la sesión, por tanto quedan nombradas la contadora pública Mercedes Guadalupe Gómez Brito y a la licenciada en administración de empresas María Cristina Sánchez Tello Zapata. Solicitase al Pleno del Consejo de la Judicatura el currículum vitae de la contadora pública Mercedes Guadalupe Gómez Brito, para su remisión a la magistrada Ingrid I. Priego Cárdenas. Acuerdo Número OR04-230218-12. 11. Oficio número DTAIPE-TSJ-077/2023 de fecha trece de febrero del presente año, suscrito por el licenciado en derecho Carlos Alberto Peraza Ávila, jefe del Departamento de Datos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Estadística de este Tribunal, al que adjunta el informe sobre las solicitudes de acceso a la información pública, así como el de las actividades realizadas en materia de estadística, correspondientes al mes de enero del año en curso. El Pleno se dio por enterado. 12. Oficio número 544/2023 de fecha catorce de febrero del año en curso, firmado por la maestra en derecho Gisela Dorinda Dzul Cámara, Secretaria de acuerdos de la Sala Colegiada Civil y Familiar de este Tribunal, al que adjunta el informe estadístico trimestral correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, así como el informe anual relativo al citado año con los datos existentes en esa Sala para los efectos legales correspondientes. El Pleno se dio por enterado. 13. Escrito datado el catorce de febrero del año que transcorre, signado por el licenciado en derecho Andrés Jesús Sánchez*

De la liga: <https://www.tsjyuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR05-230302.pdf>, no permite su consulta directa.

De la consulta en el portal de internet, se obtiene:



Tribunal Superior de Justicia

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitres, la magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés, presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, declaró abierta la quinta sesión ordinaria del Pleno de este mismo Tribunal y de conformidad con el primer punto del Orden del Día, solicitó a la licenciada en derecho Silvia del Carmen Cárdenas Quiñones, secretaria general de acuerdos de este Cuerpo Colegiado, se sirviera pasar la lista de asistencia. La secretaria general de acuerdos, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, exhortó al público en general a guardar silencio durante el transcurso de esta sesión y a prescindir del uso de su teléfono móvil o cualquier otro equipo electrónico, y para tal efecto, solicitó que dejaran a las puertas del Auditorio de este Recinto Judicial los mismos. Acto seguido procedió a pasar la lista de asistencia, por lo cual estando reunidos en el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las y los magistrados María Carolina Silvestre Canto Valdés, Graciela Alejandra Torres Garmá, Adolfo González Martínez, Lizette Mimenza Herrera, Mario Alberto Castro Alcocer, Alberto Salum Ventre, Mario Israel Correa Ríos, Patricia del Socorro Gamboa Wong, Ingrid I. Priego Cárdenas, José Rubén Ruiz Ramírez, Leticia del Socorro Cobá Magaña, Mauricio Tappan Silveira y Sary Eugenia Ávila Novelo, quienes integran el Pleno de este Cuerpo Colegiado, se celebró la sesión bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, asistidos de la licenciada en derecho Silvia del Carmen Cárdenas Quiñones, secretaria general de acuerdos de este Tribunal, y en virtud de contarse con la



Tribunal Superior de Justicia

iniciarse pláticas para que en próximos años se entregue un premio y no tres diferentes. La magistrada presidenta instruyó a la secretaria general para que le remita a la Unidad de Asuntos Jurídicos todas las propuestas realizadas, incluyendo las del magistrado Salum Ventre para que considere la viabilidad de hacer un convenio entre poderes. Previo cambio de opiniones las y los magistrados adoptaron el siguiente punto de Acuerdo: por unanimidad de votos se determina solicitar a la Unidad de Administración realice un presupuesto del costo de la presea, y a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Sistematización de Precedentes, un análisis de la documentación y propuestas, a fin de que realice un análisis y actualización de la presea. Acuerdo Número OR05-230302-16. La magistrada Patricia del Socorro Gamboa Wong, solicitó que no solo se tome en cuenta a los poderes, sino también a las asociaciones u organizaciones de abogados ya que también hacen entrega de una medalla. La magistrada Sary Eugenia Ávila Novelo solicitó se le envíe copia de las convocatorias y sus cambios. **18. Oficio número SP/FEJY/SG-55/2023 estado el día de hoy, signed por la Licenciada en Derecho Luisa Inés Martín Puc, Secretaria General del Sindicato Progresista de los Trabajadores de este Poder Judicial, mediante el cual con fundamento en el artículo 178 inciso a) de las fracciones I y II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán, designa como representantes de ese sindicato en la Comisión de Conflictos Laborales al licenciado en derecho Víctor Hugo Huchin Torres y a la licenciada en derecho Silia Abad Burgos Pacheco, lo anterior por considerar que el Sindicato que representa cuenta con un mayor número de afiliados en comparación con los dos sindicatos existentes. El Pleno se dio por enterado. 19. Oficio número 159 de fecha uno de marzo del presente año, firmado por el licenciado en derecho Mario Alberto Castro Alcocer, magistrado Tercero y presidente de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil de este Tribunal, mediante el cual solicita que a la maestra en derecho Viridiana Acevedo**



Tribunal Superior de Justicia

unanimidad de votos se acepta la propuesta elevada en los términos expuestos; asimismo, se hace constar en cumplimiento del numeral 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, que el licenciado Pacheco Reyes no se encuentra en el supuesto establecido en el artículo mencionado; por tanto, instrúyase al jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Tribunal, a fin de que integre a su expediente la documentación señalada en la norma en referida. Acuerdo Número CRO5-230302-20. 26. Oficio número 663 datado el veintiocho de febrero del actual, firmado por la Secretaria en derecho Juana Espinoza Corona, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, con el que informa que el Pleno del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, en su segunda sesión extraordinaria celebrada en la fecha señalada, acordó que la que suscribe presida la Comisión de Conflictos Laborales por parte de este Consejo, con fundamento en el inciso a) de la fracción II del artículo 179 del Decreto 496/2022 correspondiente al apartado por el que se reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, por lo cual y ante el reconocimiento previamente otorgado a favor de Mercedes Cuatrecasas Gómez Brito, en cumplimiento al inciso c) de la fracción II del citado numeral, se informa que en lo concerniente a ese Cuerpo Colegiado se han otorgado los reconocimientos correspondientes. Previo cambio de expresiones, las y los magistrados adoptaron el siguiente punto de Acuerdo por unanimidad de votos: se determina remitir el oficio de cuenta a la Unidad de Asesoría Jurídica y Asesorías de Presidentes de este Tribunal con la finalidad de que concluya con los estudios que se encuentran pendientes relacionados con el tema. Acuerdo Número CRO5-230302-21. 27. Oficio número PTSJ/073/2023 datado el primer día del mes que transcurrió, suscrito por la magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés, presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el cual hace del conocimiento para los efectos

Del cuerpo de las actas de sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se advierte la instalación de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial, así como la designación de representantes de la Comisión de Conflictos Laborales.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado a través del cual rindió alegatos, se advierte su intención de reiterar la respuesta inicial, toda vez que, por **oficio número UTAI-CJ-295/2024 de fecha 15 de Marzo de 2024**, argumentó lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

... ”

3.- De la lectura de lo anterior se desprenden dos puntos torales; en primer lugar, por los motivos y fundamentos jurídicos expresados en el oficio previamente descrito, se brindó al solicitante el insumo necesario para la determinación de los servidores públicos que intervinieron en la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial, y en segundo lugar, que lo que alega el recurrente en el asunto que nos ocupa, en cuanto a otras figuras participantes, constituye una petición diversa a la inicial, la cual es improcedente para atender en este momento procesal, de conformidad con el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- De manera adicional a lo manifestado, debe considerarse lo estipulado de manera reiterada dentro de los criterios de interpretación para sujetos obligados emanados por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI), en este caso, el criterio 3/17, mismo que señala lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Es así que, proporcionando el insumo documental suficiente, se desahoga cabalmente el requerimiento hoy recurrido, y que dicho proceder halla fundamento en los artículos 179 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y en los artículos 4, 8, 9 y 19 del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2306-53 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SUS PERSONAS TRABAJADORAS Y EL RECURSO DE REVOCACIÓN CORRESPONDIENTE.

En conclusión, esta Unidad reitera la respuesta ofrecida, en los términos señalados en este escrito por la Secretaria de Acuerdos de la Comisión de Conflictos Laborales, así como en aquellos puntualizados por la suscrita.

5.- Sobre los enlaces electrónicos proporcionados en el anexo de la resolución recurrida, a continuación, se ponen a disposición nuevamente, cerciorándose esta Unidad de que es posible acceder a la información contenida en ellos:

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, CORRESPONDIENTE AL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS:

<https://www.tsjuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR02-230124.pdf>

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS:

<https://www.tsjuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR04-230216.pdf>

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DIA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS:

<https://www.tsjuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR05-230302.pdf>

...”

De los enlaces proporcionados, se vislumbra que corresponden a los mismo que fueran proporcionados en la respuesta inicial por la Secretaria de Acuerdos de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que ya fueron consultados con anterioridad.

Ahora bien, a efectos de valorar la conducta del Sujeto Obligado, se procederá a establecer el marco normativo aplicable al asunto que nos ocupa.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, dice:

“ARTÍCULO 179.- LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE INTEGRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- TRATÁNDOSE DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR LAS SIGUIENTES PERSONAS REPRESENTANTES:

A) UNA PERSONA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, NOMBRADA POR SU PLENO, QUIEN LA PRESIDRÁ;

B) UNA PERSONA DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, NOMBRADA POR SU PLENO;

C) UNA PERSONA TRABAJADORA DE CONFIANZA, NOMBRADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y

D) DOS PERSONAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

II.- TRATÁNDOSE DE CONFLICTOS LABORALES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR LAS SIGUIENTES PERSONAS REPRESENTANTES:

A) UNA PERSONA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, NOMBRADA POR SU PLENO, QUIEN LA PRESIDRÁ;

B) UNA PERSONA DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, NOMBRADA POR SU PLENO;

C) UNA PERSONA TRABAJADORA DE CONFIANZA, NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y

D) DOS PERSONAS TRABAJADORAS SINDICALIZADAS, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LAS PERSONAS SINDICALIZADAS, ASÍ COMO LA PERSONA DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y LA PERSONA TRABAJADORA DE CONFIANZA A LAS QUE HACEN REFERENCIA EN LOS INCISOS B), C) Y D) DE LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN LAS MISMAS PERSONAS EN AMBOS SUPUESTOS.

LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL QUE FALTEN DEFINITIVA O TEMPORALMENTE, SERÁN SUPLIDAS POR LAS PERSONAS QUE AL EFECTO DESIGNEN LAS INSTITUCIONES QUE ESTÁN FACULTADAS PARA NOMBRARLAS.

...”.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán dice:

“...

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

NATURALEZA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 29.- LAS SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO SERÁN PÚBLICAS POR REGLA GENERAL Y PRIVADAS CUANDO ASÍ LO EXIJA LA MORAL O EL INTERÉS PÚBLICO, POR DISPOSICIÓN DEL PROPIO PLENO.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 30.- SON ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

...

XXV.- DESIGNAR A SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;

XXVI.- CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO SUSCITADOS ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO VIGÉSIMO DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS CONFLICTOS RELATIVOS A LAS DEMÁS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 166 A 175 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN AQUELLO QUE FUERE CONDUCENTE. LA RESOLUCIÓN DE ESTE RECURSO SERÁ DEFINITIVA E INATACABLE;

...

COMPETENCIA ESPECÍFICA

ARTÍCULO 80.- EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER:

...

III.- DEL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y, EN SU CASO DICTAR LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL, LO QUE SERÁ DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN;

IV.- DE LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDICALES, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS RELATIVOS A LOS SINDICATOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL, LO QUE SERÁ DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN;

...

V.- EFECTUAR EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y DE LOS ESTATUTOS Y DIRECTIVAS DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN LOS CASOS EN LOS QUE ASÍ PROCEDA, CON EXCEPCIÓN DE LOS RELATIVOS AL PODER JUDICIAL, LO QUE SERÁ DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y

...

ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

ARTÍCULO 115.- EL PLENO DEL CONSEJO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

XXXIII.- CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO SUSCITADOS ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO VIGÉSIMO DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LOS ARTÍCULOS 166 A 176 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN AQUELLO QUE FUERE CONDUCENTE. LA RESOLUCIÓN DE ESTE RECURSO SERÁ DEFINITIVA E INATACABLE, Y

...

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 116.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VI.- SOMETER ANTE EL PLENO DEL CONSEJO, OPORTUNAMENTE, LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PARA CUBRIR LAS VACANTES O PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN, INCLUSO, TRATÁNDOSE DE ASCENSOS, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN RESPECTO DEL PERSONAL DE BASE; ASÍ COMO EL DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, ANTE LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;

...”.

EI ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2306-53 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SUS PERSONAS TRABAJADORAS Y EL RECURSO DE REVOCACIÓN CORRESPONDIENTE, menciona:

“...

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4. LA COMISIÓN SE INTEGRARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 179, FRACCIONES I Y II DE LA LEY LABORAL BUROCRÁTICA, CUYOS INTEGRANTES DURARÁN EN SU CARGO 3 AÑOS.

...

PERSONAL DE APOYO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8. LA COMISIÓN FUNCIONARÁ CON UNA SECRETARÍA DE ACUERDOS, Y CONTARÁ CON LAS PERSONAS SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA, ACTUARIAS Y LA PLANTA DE EMPLEADOS QUE SEA NECESARIA Y APROBADA POR LOS PLENOS. LOS SUELDOS Y GASTOS QUE ORIGINE LA COMISIÓN Y SU PERSONAL DE APOYO SE INCLUIRÁN EN LOS PRESUPUESTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE PROPORCIONALIDAD QUE ESTOS DETERMINEN.

...

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 9. LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEÑALADAS EN LOS INCISOS A) DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY LABORAL BUROCRÁTICA, LA PRESIDIRÁN POR UN PERÍODO DE 3 AÑOS, DEBIENDO ALTERNAR LOS GÉNEROS CADA PERÍODO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD.

LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, DEBERÁN ELEGIR A LOS NUEVOS INTEGRANTES QUE FUNGIRÁN COMO LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS DE LA COMISIÓN UN MES ANTES DE LA ÚLTIMA SESIÓN QUE CORRESPONDA, Y ENTRARÁN EN FUNCIONES EL DÍA NATURAL SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA QUE OCUPE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN, REMITIR EL OFICIO DE AVISO OPORTUNO AL PLENO CORRESPONDIENTE.

...

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 19. LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SERÁN REALIZADAS POR LA PERSONA QUE DESIGNEN LOS PLENOS, QUIEN CONTARÁ CON LA FE PÚBLICA EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES A SU CARGO; EN CASO DE EXCUSA Y AUSENCIA, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL CASO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA RESPECTO A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

...”.

Por todo lo expuesto, se desprende que **sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues instó al área competente para conocer de la información petitionada, a saber: Secretaria de Acuerdos de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado, cumpliendo con lo previsto en el artículo 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien en lo que respecta a la información petitionada en el contenido 2, en su respuesta inicial proporcionó diversas ligas electrónicas inherentes a las actas de sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en las cuales se advierte la instalación de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial, así como la designación de representantes de la

Comisión de Conflictos Laborales, con los servidores públicos que intervienen en la comisión durante el periodo del 2022 al primero de febrero de 2024; siendo que, si bien, por **oficio número PJEY/CCL/SRIA/11/2024 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, que proporcionare en formato pdf, contiene las ligas electrónicas: <https://www.tsjuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR02-230124.pdf>; <https://www.tsjuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR04-230216.pdf>, y <https://www.tsjuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR05-230302.pdf>, de cuyo acceso directo al abrir dichos enlaces, únicamente el primero de los proporcionados abre al documento del acta de sesión, no menos cierto es, que de la consulta en el buscador de internet de los enlaces restantes, sí se puede tener el acceso a las actas de sesión de referencia, por lo que, **sí garantizó el acceso a la información en la modalidad electrónica petitionada**, entregando la información que es del interés del ciudadano conocer; así también, precisó que desde el 1° de octubre de 2023, la Licda. en Der. Sofía Elena Cámara Gamboa, funge como Secretaria de Acuerdos de la citada Comisión, en sustitución de la Licda. Arely del Rosario Ayuso Gurbiel, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Constitucional del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Acuerdo General Conjunto AGC-2306-53; máxime, que la autoridad responsable por **oficio número UTAI-CJ-295/2024 de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro**, a través del cual rindió alegatos, reiteró la respuesta inicial, en atención al **Criterio 3/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, esto es, entregando la información que de conformidad a los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está obligada a otorgar de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, conforme las características físicas de la información o del lugar que se encuentre lo permita, entregándola en modalidad electrónica; asimismo, proporcionando de nueva cuenta las ligas electrónicas en formato abierto, para su consulta directa: ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, CORRESPONDIENTE AL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS: <https://www.tsjuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR02-230124.pdf>; ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS: <https://www.tsjuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR04-230216.pdf>; ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL DIA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS: <https://www.tsjuc.gob.mx/tsj/actasPleno/OR05-230302.pdf>; por lo tanto, con las actuaciones efectuadas, agotó el principio de congruencia y exhaustividad establecido en el Criterio 02//17, emitido en materia de acceso a la información, reiterado por el INAI, mismo que es compartido y validado por el Pleno de este Órgano Garante, que en su parte conducente establece: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo**

debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”, por ende, el agravio hecho valer por el recurrente resulta infundado.

En consecuencia, se determina que la respuesta puesta a disposición del ciudadano en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, sí resulta procedente, pues se garantizó el acceso a la información solicitada, a través de su acceso directo y/o a través del buscador de internet de las ligas electrónicas proporcionadas, obteniéndose las actas de sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en las cuales se advierte la instalación de la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial, así como la designación de representantes de la Comisión de Conflictos Laborales, con los servidores públicos que intervinieron en la comisión durante el periodo del 2022 al primero de febrero de 2024, que es de su interés conocer en el contenido 2.

Sentido: Se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio **310573424000031**, emitida por el Consejo de la Judicatura.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 02/MAYO/2024
ARAC/MACF/HNM